

ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que den lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la previa autorización de este Ministerio, para lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto. Una vez firme la clasificación, deberá procederse al deslinde, amojonamiento de las vías pecuarias declaradas necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la clasificada excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupada por pretexto alguno en tanto es legalmente adjudicada.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Canales (Ávila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de julio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Canales (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Canales (Ávila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Canales (Ávila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales, acondicionamiento de la red de desagües y muros de contención en la charca de Viñuela, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Acondicionamiento de la red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1963.

Obras: Acondicionamiento de la red de desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de agosto de 1963.

Obras: Muro de contención en la charca de Viñuela.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.219, interpuesto por doña María Asunción Orte García y otros.*

Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.219, interpuesto por doña María Asunción Orte García y otros contra Orden de este Departamento de 4 de julio de 1961, sobre equiparación de sueldos entre Auxiliares taquimecanógrafos y Auxiliares administrativos del Instituto Nacional de Colonización: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Orte García y las otras siete Auxiliares Taquimecanógrafas del Instituto Nacional de Colonización reseñadas, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de julio de 1961, por la que se desestimó recurso de alzada, deducido contra la denegación tácita por la Dirección de aquel Organismo, de escrito del 26 de enero de 1960, en solicitud de que fuera idéntica la retribución de los componentes de dicho Cuerpo y los integrantes del Auxiliar administrativo del propio Instituto; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal del Servicio de Vías Pecuarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería, durante el presente año.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de enero de 1959 por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal del Servicio de Vías Pecuarias durante el año 1963, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en la Sección 21, capítulo 100, artículo 130, número económico-funcional 133.405, del presente ejercicio económico:

Ingenieros y Peritos adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, 1.520 dietas.

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines encomendados a dicho personal, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que, sin rebasar el límite del número de dietas señalado anteriormente, disponga cuando debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.